

**EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN
DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES
GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2
DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO**

Respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas¹

Addendum

TURQUÍA

En el presente documento figuran las respuestas de Turquía a la Lista recapitulativa, que la Secretaría ha recibido mediante una comunicación de la Misión Permanente de dicho país de fecha 20 de enero de 1999.

I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. *Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

Por lo que respecta a las indicaciones geográficas no registradas, la protección directa está contemplada en las disposiciones sobre competencia desleal del artículo 56 del Código de Competencia de Turquía, sancionado en 1956.

Sí, para el reconocimiento de una indicación geográfica en Turquía se exige el registro, de conformidad con el Decreto Ley N° 555 sobre Protección de los signos geográficos.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálese los distintos regímenes.*

Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas para todos los productos.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

No, el régimen de protección de las indicaciones geográficas no abarca los servicios.

¹ Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

4. *¿Qué, disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Por lo que respecta a la pregunta formulada con relación al párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, véanse los párrafos tercero y cuarto de la respuesta a la pregunta 47, más abajo.

En el Decreto Ley N° 556 sobre Marcas de Fábrica o de Comercio figuran las disposiciones siguientes:

Fundamentos irrefutables para denegar el registro

apartado c) del artículo 7: las marcas que consistan exclusivamente en signos o indicaciones que se utilizan en el comercio para indicar la clase, las **características**, la calidad, la finalidad prevista, el valor, el origen geográfico, o señalar el momento de la elaboración de los productos o de la prestación del servicio u otras características de los productos o los servicios;

apartado f) del artículo 7: las marcas que sean de índole tal que induzca a error al público sobre la naturaleza, la calidad, el lugar de producción o el origen geográfico de los productos y los servicios.

En lo que atañe al párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, el Decreto sobre los signos geográficos no sólo abarca los vinos, sino también todos los demás productos. El párrafo b) del artículo 15 prohíbe a toda persona la utilización de un nombre que transmita una impresión falsa sobre el origen, o la utilización del nombre traducido, así como la utilización del nombre acompañado por expresiones tales como "estilo", "tipo", "método", "como se produce en" u otras descripciones similares.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

La explicación correspondiente figura en la respuesta a la pregunta 47, más abajo.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué, instrumentos se presta esa protección.*

Los ejemplos de las indicaciones geográficas locales protegidas con arreglo al Decreto Ley N° 555 son los siguientes:

para las alfombras

- HEREKE, ALFOMBRA DE SEDA HECHA A MANO
- HEREKE, ALFOMBRA DE SEDA Y LANA HECHA A MANO
- HEREKE, ALFOMBRA DE LANA HECHA A MANO
- SIMAV, ALFOMBRA HECHA A MANO
- BÜNYAN, ALFOMBRA HECHA A MANO
- SIVAS, ALFOMBRA HECHA A MANO
- TAŞPINAR, ALFOMBRA HECHA A MANO
- KARS, ALFOMBRA HECHA A MANO

- TÜRKMEN, ALFOMBRA HECHA A MANO
- PAZIRIK, ALFOMBRA HECHA A MANO
- YUNTDAĞI, ALFOMBRA HECHA A MANO
- SÜMER KARS, ALFOMBRA HECHA A MANO
- KULA, ALFOMBRA HECHA A MANO
- BERGAMA, ALFOMBRA HECHA A MANO
- MILAS, ALFOMBRA HECHA A MANO
- DÖŞEME ALTI, ALFOMBRA HECHA A MANO
- YAĞCIBEDİR, ALFOMBRA HECHA A MANO
- YAHYALI, ALFOMBRA HECHA A MANO
- ÇANAKKALE, ALFOMBRA HECHA A MANO
- GÖRDES, ALFOMBRA HECHA A MANO
- INCE ISPARTA (HASGÜL), ALFOMBRA HECHA A MANO

para los kilim

- JIRKAN KILIMI
- EŞME-YÖRÜK KILIMI
- SÜPER INCE KILIM

para las bebidas espirituosas

- TÜRK RAKISI

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

Sí, el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y las bebidas espirituosas abarca productos tales como los naturales, los productos agrícolas, mineros, industriales y las artesanías, que podrán gozar del mismo nivel de protección.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Se definen en el artículo 3 del Decreto Ley sobre los signos geográficos. De conformidad con ese artículo:

se entenderá por "designación de origen" el nombre de un lugar, una zona o una región en que se origina un producto, siempre y cuando se reúnan todas las condiciones siguientes:

- a) el producto sea originario de un lugar, una zona, una región o, en casos excepcionales, un país, cuyos límites geográficos estén definidos;
- b) el producto posea una calidad o unas características imputables fundamental o exclusivamente a los elementos naturales o humanos inherentes a ese lugar, zona o región;
- c) la producción, la elaboración y la preparación del producto se realicen dentro de los límites definidos de ese lugar, zona o región;

se entenderá por "indicación geográfica" el nombre de un lugar, una zona o una región en que se origina un producto, siempre y cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- a) el producto sea originario de un lugar, una zona, una región o un país, cuyos límites geográficos estén definidos;
- b) el producto posea una calidad, reputación, u otras características específicas, imputables a ese lugar, zona o región;
- c) por lo menos una de las actividades de producción, elaboración o preparación del producto se realicen dentro de los límites definidos de ese lugar, zona o región.

9. *Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

Con arreglo al artículo 3 del Decreto Ley sobre los signos geográficos, la definición abarca las indicaciones geográficas que identifican los productos que gozan de una calidad o reputación determinadas, vinculadas directamente a una región en particular.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Se considera que las condiciones que impone el artículo 3 del Decreto Ley sobre los signos geográficos constituyen los criterios pertinentes a una indicación geográfica.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

Sí, en los criterios relativos a una "designación de origen" intervienen elementos humanos. Los productos que suponen un cierto grado de creatividad humana, en el sentido de un diseño surgido de la creatividad, deberán protegerse mediante el Decreto Ley sobre dibujos y modelos industriales.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

No.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

No existe tal autoridad, con arreglo al Decreto Ley 555. El solicitante deberá indicar la región o la zona geográficas.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

No, no existe disposición especial alguna.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

Podrán valerse de la protección que otorga esa norma las personas físicas y jurídicas cuyo domicilio o establecimiento industrial o comercial se encuentre en el territorio de la República de

Turquía o de las partes en los Convenios de París o de Berna o del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Las personas físicas o jurídicas distintas de las mencionadas en el primer párrafo de este artículo, que sean nacionales de los Estados que conceden la protección de hecho y de derecho a los nacionales de la República de Turquía, gozarán de la protección en Turquía, de conformidad con las normas de la reciprocidad.

El último párrafo del artículo 8 del Decreto Ley N° 555 expresa lo siguiente:

"Con reserva del Acuerdo Internacional, por lo que respecta a las solicitudes de signos geográficos para los productos originarios de otros países, al efectuar el examen el Instituto aplicará las disposiciones de los artículos 9, 10, 11, 12 y 13, siempre y cuando las exigencias de registro en el país de origen estén en conformidad con las disposiciones del presente artículo, sea posible la inspección que dispone el artículo 20, el país de origen otorgue recíprocamente la protección a las solicitudes de registros de signos geográficos de Turquía. Si un signo geográfico registrado en otro país es igual a un signo geográfico protegido en Turquía, se efectuará el registro tras evaluar el uso regional y tradicional del nombre y la posibilidad de confusión. El uso de ese signo se permitirá únicamente a condición de que el nombre del país de origen se indique en la etiqueta en forma clara y visible."

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

Sí, existe una prohibición expresa en nuestra legislación que establece que no se registrarán como signos geográficos los nombres que no estén protegidos o cuyo plazo de protección haya caducado, ni los nombres y los signos cuya utilización no permitan los países.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

De conformidad con el artículo 7 del Decreto Ley sobre los signos geográficos, están facultadas a solicitar el registro las personas físicas y jurídicas siguientes:

- a) las personas físicas o jurídicas que elaboran el producto;
- b) las asociaciones de consumidores;
- c) las instituciones públicas vinculadas al producto o a la región geográfica.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

El Instituto Turco de Patentes es la autoridad competente ante la cual puede obtenerse la protección de una indicación geográfica.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Deberán basarse en la iniciativa de una entidad jurídica o una persona.

20. *Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

La tasa pagadera por presentar la solicitud es de 18 millones de libras turcas. No se abonarán tasas de mantenimiento.

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

No, esos criterios no son de índole meramente geográfica. Tal como dispone el párrafo 3 del artículo 3 del Decreto Ley sobre los signos geográficos, los nombres tradicionales, geográficos o no, que han pasado a ser habituales en el habla corriente para designar un producto originario de un lugar, una zona o una región que reúnen las condiciones pertinentes, podrán utilizarse también como designaciones de origen.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

Véanse las respuestas a las preguntas 10, más arriba y 23, a continuación.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley sobre los signos geográficos, una solicitud de registro de un signo geográfico deberá incluir en su presentación los elementos siguientes:

- a) una petición de registro que incluya la información sobre el solicitante, y la información relativa al grupo al que pertenece el solicitante, con arreglo a las precisiones del artículo 7;
- b) el nombre del producto y la designación de origen o la indicación geográfica cuyo registro se procura;
- c) la descripción del producto; la información técnica y los documentos que expliquen las características físicas, químicas, microbiológicas y demás características del producto y, de ser necesario, de la materia prima;
- d) la descripción de la zona geográfica, la información y los documentos que indiquen claramente los límites geográficos;
- e) las técnicas de elaboración del producto y, de ser pertinentes, las técnicas y las condiciones locales auténticas y específicas;
- f) la prueba de que el producto cumple con las disposiciones del artículo 3 en lo que atañe al signo cuyo registro se solicita;
- g) la información que detalla la estructura de la inspección prevista en el artículo 20;
- h) la información que detalla el etiquetado, el marcado y los medios de utilización de la designación de origen o la indicación geográfica registradas;
- i) la prueba del pago de la tasa pagadera por la presentación de la solicitud;
- j) los demás particulares que se detallan en el Reglamento de aplicación.

Con reserva del Acuerdo Internacional, por lo que respecta a las solicitudes de signos geográficos para los productos originarios de otros países, al efectuar el examen el Instituto aplicará las disposiciones de los artículos 9, 10, 11, 12 y 13, siempre y cuando las exigencias de registro en el país de origen estén en conformidad con las disposiciones del presente artículo, sea posible la inspección que dispone el artículo 20, el país de origen otorgue recíprocamente la protección a las solicitudes de registros de signos geográficos de Turquía. Si un signo geográfico registrado en otro país es igual a un signo geográfico protegido en Turquía, se efectuará el registro tras evaluar el uso regional y tradicional del nombre y la posibilidad de confusión. El uso de ese signo se permitirá únicamente con la condición de que el nombre del país de origen se indique en la etiqueta en forma clara y visible.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Sí, tal como se señala más arriba, los productos respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica deben exponerse.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Con arreglo al artículo 11 del Decreto Ley sobre los signos geográficos, en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la solicitud, toda persona que tenga un interés legítimo podrá objetar el registro mediante la presentación de una objeción ante el Instituto, relativa a la conformidad con los artículos 3, 5, 7 y 8.

El Instituto que recibe la solicitud dispondrá que una o más de las instituciones públicas o las universidades o las instituciones privadas independientes que tienen conocimientos especializados en la materia examinen la objeción. Correrán por cargo del solicitante las tasas que se deban a esas instituciones y las que se deban por los servicios que preste el Instituto, que serán pagaderas a éste. No se impondrán tasas por las objeciones que presenten las instituciones públicas.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Toda persona que tenga un interés legítimo podrá objetar un registro.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

Tal como se destacó en la respuesta a la pregunta 23, más arriba, el último párrafo del artículo 8 establece que, con reserva del Acuerdo Internacional, por lo que respecta a las solicitudes relativas a los signos geográficos para los productos originarios de otros países, al efectuar el examen el Instituto aplicará las disposiciones de los artículos 9, 10, 11, 12 y 13, siempre y cuando las exigencias de registro en el país de origen estén en conformidad con las disposiciones de ese artículo, sea posible la inspección que dispone el artículo 20, el país de origen otorgue recíprocamente la protección a las solicitudes de registros de signos geográficos de Turquía. Si un signo geográfico registrado en otro país es igual a un signo geográfico protegido en Turquía, se efectuará el registro tras evaluar el uso regional y tradicional del nombre y la posibilidad de confusión. El uso de ese signo se permitirá únicamente con la condición de que el nombre del país de origen se indique en la etiqueta en forma clara y visible. Las personas domiciliadas fuera del país podrán hacerse representar sólo por agentes de marcas. Véase el artículo 14 del Decreto Ley.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

La protección de los signos geográficos tendrá una duración ilimitada. Será válida hasta que un tribunal declare su invalidez.

Véase también la respuesta a la pregunta 29, más abajo.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

Si bien con arreglo al Decreto Ley, la renovación no es necesaria, en virtud del artículo 14 del Reglamento de aplicación, cada 10 años deberán presentarse ante el Instituto Turco de Patentes unos informes de inspección preparados o realizados por el titular de un signo geográfico registrado.

El Instituto examinará los informes para verificar si en ellos se mantienen los criterios del párrafo i) del artículo 5) del Reglamento de aplicación expuestos al presentar la solicitud. Si del informe de inspección surge que no se satisfacen todos los criterios y que al presentar la solicitud no se brindó correctamente la información exigida, el registro del signo geográfico deberá declararse inválido.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

El Decreto Ley sobre los signos geográficos no impone el uso obligatorio de un signo geográfico.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No. No existe límite concreto alguno respecto de la no utilización.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

Con arreglo al artículo 20 del Decreto Ley N° 555, el titular de una indicación geográfica registrada supervisará la utilización de ésta.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

Por lo que respecta al control en virtud del artículo 14 del Reglamento de aplicación, véase la respuesta a la pregunta 29, más arriba.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

En lo que atañe a la primera parte de la pregunta, véanse las respuestas a las preguntas 30 a 33, más arriba.

En lo que atañe a la segunda parte de la pregunta, véanse las respuestas a las preguntas 28 y 29, más arriba.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Deberán basarse en la iniciativa de una entidad o una persona.

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Quien satisfaga los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica podrá utilizarla una vez otorgado el reconocimiento.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

La entidad que obtuvo el reconocimiento. Véase la respuesta a la pregunta 36, más arriba.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

No se establecen derechos. Sin embargo, es necesario cobrar una tasa al titular de la indicación geográfica registrada, por la inspección y demás gastos.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

La persona puede recurrir a la justicia. Los tribunales tienen competencia con respecto a esas diferencias.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

No.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Véanse las respuestas a las preguntas 28, 29 y 39, más arriba.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

No existen disposiciones especiales respecto de la concesión de licencias.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

De conformidad con el artículo 19 del Decreto Ley sobre los signos geográficos, el alcance de la protección no abarcará los signos geográficos que se hayan utilizado en continuación o de buena fe, durante un período de 10 años como mínimo, antes del 15 de abril de 1994, es decir la fecha de la firma del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44./45./46. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

En virtud del artículo 18 del Decreto Ley N° 555 sobre los signos geográficos:

"Si se ha presentado una solicitud de registro de un signo geográfico, de conformidad con el presente Decreto Ley, se denegará la solicitud de registro de una marca que corresponda a lo dispuesto en el artículo 15 o que deba utilizarse en relación con el mismo producto.

La reclamación precisada en el artículo 15 del presente Decreto Ley podrá hacerse valer contra una solicitud de registro de una marca dentro del plazo de cinco años a partir del reconocimiento general en Turquía de la violación del signo geográfico registrado. Las mismas reclamaciones podrán hacerse valer contra una marca registrada, dentro del plazo de cinco años a partir de la fecha del registro, siempre y cuando la fecha del reconocimiento general de la violación del signo geográfico sea anterior a la fecha de publicación de la marca.

Las reclamaciones contempladas en el segundo párrafo del presente artículo podrán hacerse valer únicamente con respecto a un signo geográfico válido, registrado de buena fe.

Las marcas registradas en violación al primer párrafo se declararán inválidas.

Se mantendrá la validez de una marca registrada, y su utilización de buena fe continuará, si la solicitud de registro de la marca se hubiese presentado de buena fe y se hubiese obtenido el registro, o si el derecho de uso se hubiese adquirido antes de que el signo geográfico registrado haya obtenido la protección en su país de origen o antes de la entrada en vigor del presente Decreto Ley.

No se registrará como designación de origen ni como indicación geográfica una marca registrada previamente, cuyos atributos pudieran inducir al público a error sobre las características reales del producto."

De conformidad con el párrafo c) del artículo 7 del Decreto Ley N° 556 sobre marcas de fábrica o de comercio:

"Las marcas que consistan exclusivamente en signos o indicaciones utilizadas en el comercio para indicar el tipo, las características, la calidad, la finalidad prevista, el valor, el **origen geográfico**, o para indicar el momento de la elaboración de los productos o la prestación del servicio u otras características de los productos o los servicios" constituyen fundamentos irrefutables para denegar el registro de una marca.

G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

El sistema jurídico turco prevé la protección de las indicaciones geográficas de manera directa o indirecta.

La protección directa es doble. En primer lugar, si se trata de una indicación geográfica registrada, la protección directa se contempla en las disposiciones del Decreto Ley N° 555 sobre las indicaciones geográficas, que entró en vigor en 1995.

Por lo que respecta a las indicaciones geográficas no registradas, las disposiciones sobre competencia desleal del Código de Competencia de Turquía, sancionado en 1956, prevén otra manera de protección directa. En el artículo 56 del Código, se describe la competencia desleal al expresar lo siguiente: "... es toda forma de abuso de la competencia económica mediante actos engañosos u otros actos incompatibles con la buena fe". Los ejemplos que ofrece el Código de los actos incompatibles con la buena fe son suficientemente amplios como para abarcar las indicaciones geográficas y dar lugar a una acción por competencia desleal.

La protección indirecta de las indicaciones geográficas se prevé en el ámbito de la protección del consumidor, mediante la "Ley de protección del consumidor", sancionada en 1995. El artículo 4 de esa Ley ofrece la descripción de un producto defectuoso de manera tal que los vicios cuantitativos o de calidad que manifiesten los productos con respecto a las etiquetas, las normas o las promesas del vendedor, o las demás expectativas razonables del comprador, son suficientes para considerar un producto como defectuoso. En este contexto, en el caso de un producto designado por una indicación geográfica falsa, un consumidor podrá solicitar las reparaciones descritas en el artículo 4 (la reducción del precio, la revocación del contrato, etc.) o, si se ha causado un daño, podrá entablar una acción por daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 24 de dicha Ley. En ese caso, las asociaciones de consumidores y el Ministerio de Industria y Comercio podrán impedir la producción y la venta mediante una acción judicial.

En el caso de la publicidad engañosa, el artículo 16 de la Ley de protección del consumidor faculta al Ministerio de Industria y Comercio a imponer multas administrativas.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Están facultadas principalmente a entablar una acción las personas físicas o jurídicas que elaboran el producto, las asociaciones de los consumidores y las instituciones públicas de la región geográfica (artículo 15 del Decreto) y las cámaras de comercio e industria (apartado c) del párrafo A del artículo 24 del Decreto).

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

En el sistema jurídico turco, sólo los órganos judiciales tienen competencia con respecto a las acciones relativas a la observancia. Como en el caso de otras normas en materia de propiedad industrial, el Decreto ley sobre las indicaciones geográficas (artículo 30) exige el establecimiento de tribunales especiales para todo tipo de conflictos, incluidas las impugnaciones de las decisiones administrativas del Instituto Turco de Patentes. Sin embargo, por el momento, el Consejo Superior de

la Judicatura y los Fiscales asignó a los tribunales comerciales la competencia *ratione materiae*, con independencia de la naturaleza comercial o no de la reclamación. Por lo que respecta a las acciones penales, la competencia en los actos de infracción corresponde a los tribunales ordinarios en lo penal.

No se deberá pagar tasa alguna por las acciones penales. Correrán por cargo del Estado los gastos necesarios para llevar adelante los procedimientos penales durante el proceso. Sin embargo, la parte condenada deberá sufragar los gastos al final del proceso (artículos 406 a 415 de la Ley de Procedimiento Penal).

En el caso de las acciones civiles, el demandante deberá pagar una tasa de justicia (para entablar la acción judicial), consistente en una suma fija que el Ministerio de Economía establecerá para cada año, al comenzar éste.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué, frecuencia?*

Se prevé, la notificación al público de la existencia de una indicación geográfica mediante la publicación en el Boletín Oficial de Turquía, con arreglo a las disposiciones del artículo 12 del Decreto sobre las indicaciones geográficas. Fundamentalmente, esta publicación se basa en la solicitud de registro, que también se notifica merced a su publicación en los dos periódicos de mayor circulación del país y en un periódico local, además de la publicación en el Boletín Oficial antes mencionado (artículo 9).

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

En el párrafo A del artículo 24 del Decreto sobre las indicaciones geográficas describe tres tipos de infracciones y sanciones en materia penal:

- a) las infracciones sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y una multa por un importe que oscila entre 300 y 600 millones de libras turcas:
 - la declaración falsa sobre la identidad de la solicitud;
 - la sustracción del signo de la indicación geográfica.
- b) Las infracciones sancionadas con pena de dos a tres años de prisión y una multa por un importe que oscila entre 600 y mil millones de libras turcas:
 - la colocación de un signo falso sobre los productos, los documentos comerciales o el material publicitario para transmitir la impresión falsa de la existencia de una indicación geográfica protegida legítimamente.
- c) Las infracciones sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y una multa por un importe que oscila entre 600 y mil millones de libras turcas, así como la clausura de los locales comerciales y la prohibición de desempeñar actividades comerciales durante un año, como mínimo:
 - la comisión de los actos descritos en el artículo 24 del Decreto.

Las personas físicas o jurídicas que elaboran el producto, las asociaciones de consumidores, las cámaras de comercio e industria y el Instituto Turco de Patentes están facultados, dentro del alcance y el contexto del párrafo A) del artículo 24, a presentar una demanda para entablar una acción penal.

El plazo de prescripción es de dos años a partir de la fecha en que se recibe la información sobre la comisión del acto y el infractor.

Entre las sanciones previstas se encuentran el decomiso, la confiscación y la destrucción de los productos y los equipos de producción.

Habida cuenta de que la legislación considera como asuntos urgentes todas las infracciones en la esfera de propiedad industrial, las causas por infracción se ventilan también durante el período de feria judicial.

H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

No.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

No.

II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/ADD.1

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

Sí, el párrafo b) del artículo 15 del Decreto Ley sobre los signos geográficos, relativo a todos los productos, dispone que los nombres registrados se protegerán de toda utilización de ese nombre que, como una palabra, indique un lugar geográfico real, pero transmita una impresión falsa con respecto a su origen; así como de la utilización del nombre traducido o acompañado por expresiones tales como "estilo", "tipo", "método", "como se produce en" u otras descripciones similares.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

Sí, existe una distinción clara entre las expresiones "designación de origen" e "indicación geográfica". Véase la respuesta a la pregunta 8 de la Sección I, más arriba.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

No.

C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Véase la respuesta a la pregunta 44 de la Sección I, más arriba.
